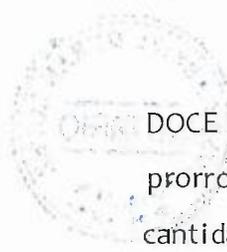


PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 02/2012,
PARA JULIO 2021



NOSOTROS, RIGOBERTO TURCIOS ROMERO, de mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "EL ARRENDATARIO" y la señora **GUADALUPE DEL CARMEN DÍAZ RODRÍGUEZ**, [redacted] Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [redacted] y departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] en adelante "LA ARRENDANTE", **OTORGAMOS: I)** Que con fecha tres de enero de dos mil doce, se celebró CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, entre la entonces Presidenta de Junta Directiva y Representante Legal de FOPROLYD señora Irma Segunda Amaya Echeverría y la licenciada Guadalupe del Carmen Díaz Rodríguez, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Morazán, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa con techo de teja, paredes de ladrillo, con los servicios de agua, energía eléctrica, servicios sanitarios y demás accesorios, propiedad de La Arrendante según inscripción OCHENTA Y DOS, Libro QUINIENTOS OCHENTA de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, con sede en el departamento de Chalatenango, inmueble que La Arrendataria destinaría para oficinas administrativas y de atención a los usuarios de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo contractual el que inició el día UNO DE ENERO DE DOS MIL



DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE del mismo año, dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales o inferiores; acordándose como precio total del arriendo la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluían el Impuesto sobre la Renta, los cuales se obligó a pagar La Arrendataria por medio de DOCE CUOTAS MENSUALES, fijas, vencidas y sucesivas de NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagaderas dentro de los treinta días calendario posteriores a la presentación del recibo de cobro, el cual se emitió a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en el cual se reflejaría el Impuesto Sobre la Renta. **II)** Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **III)** Que con fecha veinte de enero de dos mil catorce, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se efectuó PRÓRROGA del referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **IV)** Que con fecha siete de enero de dos mil quince, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, cuyo precio se estableció en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos por La Arrendataria a La Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **V)** Que con fecha once de enero de dos mil dieciséis, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y



UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VI) Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VII) Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VIII) Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio de cual se modificó la prórroga del referido contrato, en el sentido de incrementar el monto mensual del canon de arriendo en DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del mes de agosto de dos mil dieciocho, manteniendo vigentes el resto de cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir de dicha fecha. IX) Que con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, manteniéndose invariables el resto de las cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. X) Por Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, contenido en Acta número CINCUENTA PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, manteniéndose invariables el resto de las cláusulas en su



completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **XI)** Por Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, contenido en Acta número CUARENTA Y DOS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de SEIS MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, manteniéndose invariables el resto de las cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **XII)** Por Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, contenido en Acta número VEINTISEIS PUNTO CERO SIETE PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el cual forma parte del presente instrumento, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó AUTORIZAR LA PRÓRROGA del referido contrato, por un período de UN MES, comprendidos del UNO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, por lo que, por este instrumento ambas partes PRORROGAMOS EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos por El Arrendatario a La Arrendante mediante UNA UNICA CUOTA MENSUAL de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. En fe de lo anterior, firmamos la presente prórroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CAP. Y LIC. **ROBERTO TURCIOS ROMERO**
EL ARRENDATARIO



LICDA. **GUADALUPE DELCARMEN DÍAZ RODRÍGUEZ**
LA ARRENDANTE

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Ante Mí, **JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ**, Notario, del domicilio del municipio de



departamento de [redacted] comparecen: RIGOBERTO TURCIOS ROMERO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "EL ARRENDATARIO", personería que al final relacionaré, y **GUADALUPE DEL CARMEN DÍAZ RODRÍGUEZ**, [redacted] Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [redacted] departamento de [redacted] a quien no conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en adelante "LA ARRENDANTE", Y ME DICEN: Que han celebrado **PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE**, el que con el objeto de otorgarle valor de instrumento público me presentan para ser firmado ante Mí presencia y por el cual han convenido: "1) Que con fecha tres de enero de dos mil doce, se celebró CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, entre la entonces Presidenta de Junta Directiva y Representante Legal de FOPROLYD señora Irma Segunda Amaya Echeverría y la licenciada Guadalupe del Carmen Díaz Rodríguez, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Morazán, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa con techo de teja, paredes de ladrillo, con los servicios de agua, energía eléctrica, servicios sanitarios y demás accesorios, propiedad de La Arrendante según inscripción OCHENTA Y DOS, Libro QUINIENTOS OCHENTA de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, con sede en el departamento de Chalatenango, inmueble que La Arrendataria destinaría para oficinas administrativas y de atención a los usuarios de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo

contractual el que inició el día UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE del mismo año, dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales o inferiores; acordándose como precio total del arriendo la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluían el Impuesto sobre la Renta, los cuales se obligó a pagar La Arrendataria por medio de DOCE CUOTAS MENSUALES, fijas, vencidas y sucesivas de NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagaderas dentro de los treinta días calendario posteriores a la presentación del recibo de cobro, el cual se emitió a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en el cual se reflejaría el Impuesto Sobre la Renta. **II)** Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **III)** Que con fecha veinte de enero de dos mil catorce, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se efectuó PRÓRROGA del referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **IV)** Que con fecha siete de enero de dos mil quince, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, cuyo precio se estableció en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos por La Arrendataria a La Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **V)** Que con fecha once de enero de dos mil dieciséis, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el



referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VI)** Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VII)** Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VIII)** Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio de cual se modificó la prórroga del referido contrato, en el sentido de incrementar el monto mensual del canon de arriendo en DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del mes de agosto de dos mil dieciocho, manteniendo vigentes el resto de cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir de dicha fecha. **IX)** Que con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, manteniéndose invariables el resto de las cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **X)** Por Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, contenido en Acta número CINCUENTA PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE

DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, manteniéndose invariables el resto de las cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. XI) Por Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, contenido en Acta número CUARENTA Y DOS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de SEIS MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, manteniéndose invariables el resto de las cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. XII) Por Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, contenido en Acta número VEINTISEIS PUNTO CERO SIETE PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el cual forma parte del presente instrumento, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó AUTORIZAR LA PRÓRROGA del referido contrato, por un período de UN MES, comprendidos del UNO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, por lo que, por este instrumento ambas partes PRORROGAMOS EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos por El Arrendatario a La Arrendante mediante UNA UNICA CUOTA MENSUAL de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.” Por lo que por este instrumento ambas partes acuerdan PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, en los términos antes señalados. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento presentado y que se leen: "ilegible" la primera e "ilegible" la segunda, son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mí presencia, quienes ratifican todos y cada uno de los conceptos vertidos en tal documento. Asimismo DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor

RIGOBERTO TURCIOS ROMERO, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor **Rigoberto Turcios Romero** como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día nueve de julio de dos mil veintiuno motivo por el cual el señor Rigoberto Turcios Rivera se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco folios útiles, y leído que se los hube en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

